

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. |
| DEMANDADOS | - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2022 00221 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRERÍA |

Una vez examinado el escrito de demanda, observa el despacho que carece de competencia para conocer del mismo por las razones que a continuación se exponen:

Se tiene que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA** se encuentran incluidas dentro de las entidades integrantes del Sistema de Seguridad Social Integral, por lo que debe prestarse atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que establece:

...En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...).

Así las cosas, la parte activa tiene la facultad de elegir la competencia, entre el juez del domicilio de las entidades accionadas, o el del lugar donde se adelantó la reclamación del derecho, garantía de que dispone el interesado para accionar, y que la jurisprudencia y la doctrina han denominado como «*fuero electivo*».

Al efecto, verificado el expediente, se observa que de las reclamaciones administrativas realizadas a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (fls. 148 a155)**, no es posible determinar el lugar de su recepción, pese a que se enuncia estar redactadas en la ciudad de Medellín la primera y la segunda en la ciudad de Bogotá; Similar situación puede concluirse de las pruebas visibles a fls.156 a 159, por medio de las cuales se resuelven las peticiones antes enunciadas, estas son, documento con asunto “Derecho de Petición” y “Respuesta solicitud de reembolso de prestaciones asistenciales y económicas”.

Por lo anterior, en virtud del acatamiento del literal a) del art. 25 de la Ley 527 de 1999, que establece que en caso que el destinatario tenga más de un establecimiento se entenderá por recibido el mensaje en el lugar que guarde una relación con la operación subyacente o su entidad principal, que para el despacho equivale al Domicilio principal, por lo anterior, se colige que la presentación de la reclamación se surtió en la ciudad de Bogotá, localidad que coincide con el domicilio de ambas convocadas, por lo que serán los jueces laborales del circuito de esta localidad los competentes para conocer el presente asunto.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT: 860011153-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setente y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de competencia territorial.

Segundo: Rechazar de plano la demanda promovida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Tercero: Ordenar el envío del expediente a la oficina de Apoyo Judicial de Bogotá D.C. para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito del mencionado distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10c0fc459ef30fee079c652515971474bd26a7d78ba10c39b5a309297189953**

Documento generado en 12/07/2022 01:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>